DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0463-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Emilio González Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incluir como forma de reducción de la pena la práctica de la cultura física y el deporte, debiendo crearse instalaciones especiales y suficientes para tal fin. Establecer medidas que garanticen la convivencia del reo con sus familiares, en lugares que cumplan con los mínimos de seguridad, higiene e intimidad, además de prever las visitas íntimas como derecho a parte del reo, concediéndose éstas mediante estudio social y médico que proteja la salud de quienes las solicitan, y no de forma discrecional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se sustenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 6 y 16; se adicionan un artículo 11 Bis, dos párrafos al artículo 12 y los artículos 12 Bis y 12 Ter, todos de La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.	**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 2, 6 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:
ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.	**Artículo 2.** El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación **y la cultura física y deporte** como medios para la readaptación social del delincuente.
ARTICULO 6o.- El tratamiento será ...	**Artículo 6.** ...
...	...
...	...
En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a	En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a

que se refieren los convenios.	que se refieren los convenios. **En todos los casos, deberá destinarse espacios especiales y suficientes a fin de la práctica deportiva organizada, conforme a la Ley de Cultura Física y Deporte.**
ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.	**Artículo 16.** Por cada dos días de trabajo, **o asistencia a clases, previa aprobación de las asignaturas o de participación en actividades relacionadas con el deporte organizado,** se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas **o deportivas** que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

No tiene correlativo	**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue: **Artículo 11 Bis. En materia de cultura física y deporte, en la que los internos participen, deberá tomarse en cuenta las aptitudes físico-atléticas y la posibilidad del centro penitenciario para la práctica de actividades deportivas organizadas que incentiven la interrelación personal. En todos los casos los centros podrán organizar torneos deportivos internos y con otros centros a fin de coadyuvar en la readaptación social de los sentenciados.** **...** **Artículo Tercero.** Se adiciona un segundo y tercer párrafos y se recorre el actual del artículo 12 y se adicionan los artículos 12 Bis y 12 Ter de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:
ARTICULO 12.- En el curso del tratamiento ...	**Artículo 12.** ...
No tiene correlativo	**Asimismo, la autoridad establecerá los instrumentos y modalidades que garanticen la convivencia del interno con sus familiares, sin limitación de grado. Los lugares en que se lleven a cabo dichas convivencias deberán cumplir los mínimos de seguridad, higiene e intimidad.**

No tiene correlativo	**La visita familiar se llevará a cabo tres días a la semana y se sujetará a los horarios establecidos en el módulo donde se ubique el interno, según lo disponga el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro; estas visitas serán distintas al día que corresponda para la visita íntima. Queda prohibido permitir visitas en días y horarios distintos a los destinados para el módulo que se visita. Por ningún motivo se solicitarán más requisitos para permitir el ingreso de visitas, de los señalados en el artículo 12 Ter del presente ordenamiento.**
La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino *previos estudios* social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.	La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino **previo estudio social y médico,** a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.
No tiene correlativo	**Artículo 12 Bis. Para el caso de la parte final del segundo párrafo del artículo anterior la convivencia familiar tendrá lugar en:** **I. El área de visita familiar;** **II. El área de locutorios, sólo en los casos de amigos; y,** **III. El área de locutorios, para los internos que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación así como los de aquellos internos que sean de nuevo ingreso.** **Para el caso de la fracción III del presente ordenamiento, el Centro tendrá un plazo improrrogable de 15 días naturales para expedir la credencial permanente de visita. Durante este**

No tiene correlativo **No tiene correlativo**	**plazo se le extenderá al solicitante un pase de visita temporal, no renovable, para locutorios.** **A ninguna persona se le autorizará la visita familiar con más de un interno, salvo que sea ascendiente directo o hermanos de más de uno.** **Artículo 12 Ter. Los requisitos documentales del visitante que acompañarán a la solicitud de vista familiar o íntima, serán los siguientes:** **I. Copia certificada del acta de nacimiento, o documento que ampare la relación de parentesco con el interno;** **II. Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso de la o el cónyuge;** **III. Comprobante de concubinato, de conformidad con la legislación vigente en el lugar de residencia de la solicitante;** **IV. Comprobante de domicilio;** **V. Tres fotografías tamaña infantil a color y con fondo blanco; y,** **VI. Documento legal que acredite el parentesco por afinidad cuando éste sea el caso.** **Por cada interno, sólo se autorizará a doce personas como visitantes, si bien, únicamente se permitirá el acceso simultáneo al interior del Centro a un máximo de cuatro**

No tiene correlativo	**personas, salvo que el Director del Centro autorice el ingreso hasta de seis personas al área hospitalaria, cuando el Jefe de Servicios Médicos así lo recomiende y se trate de personas autorizadas previamente como visitas del interno.** **Ningún interno podrá acompañar a otro a recibir su visita.** **Las autoridades del Centro no podrán solicitar mayores requisitos que los previstos en el presente ordenamiento. La violación a la presente prohibición será sancionada conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicas y demás disposiciones administrativas o penales aplicables.**
	Transitorios **Artículo Primero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. **Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Tercero.** El Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los correspondientes de las entidades federativas, deberán establecer en el ejercicio fiscal que corresponda la previsión presupuestal correspondiente para el cumplimiento adecuado de lo previsto en el presente decreto. **Artículo Cuarto.** El ejecutivo federal, dentro de los 30 días

	naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las modificaciones conducentes a los reglamentos aplicables.

MENR